



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, noviembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2022-00015-00 D.C
Referencia: Despacho Comisorio nro. 098
Proveniente: Juzgado Trece Civil Municipal de Ibagué ahora Sexto (006)
Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.
Sustanciación: núm. 02.10.20.115.270.30.1125

1

AUXÍLIESE Y DEVÚELVASE el Despacho Comisorio procedente del Juzgado Trece Civil Municipal de Ibagué ahora Sexto (006) Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En virtud a la comisión conferida y con el fin proceder con la diligencia de secuestro del automotor con placas BCT-559 propiedad de la demandada Claudia Marcela Wualteros, identificada con cédula 55.069.724, se dispone su **SECUESTRO** dado que el vehículo fue dejado en custodia de la Policía Nacional en el parqueadero Cruz y Servicios de Grúa Calarcá. Para tal fin y conforme el art. 38 del CGP, se **SUBCOMISIONA** al Subsecretario de Seguridad y Movilidad Vial de Calarcá, quien de conformidad con el oficio S.A. SA0135-19 del 4 de marzo de 2019 de la Secretaría de Asuntos Administrativos del Municipio de Calarcá es quien ejerce las funciones de Inspector de Transito en esta municipalidad y se **DESIGNA** como secuestre depositario del bien al señor Carlos Julio Ibarra Rodríguez, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de que se dispone y se localiza en la Mza. 16 C-1 Comfamiliar Cuba de Pereira, Risaralda; teléfono 312 645 5161 y correo electrónico carlosjulio.8163@gmail.com Se **ADVIERTE** al comisionado que solo podrá relevar al auxiliar de la justicia por las razones expuestas en el C.G.P., que deberá notificarle su nombramiento conforme el art. 49 ibídem y que le deberá hacer las previsiones y advertencias establecidas en la ley. Por la asistencia a la diligencia, como honorarios en favor del secuestre se **FIJA** una suma igual a diez (10) SMLDV que deberán ser cancelados en el acto por el apoderado del demandante.

Se **ORDENA**, una vez cumplida la comisión, devolver el despacho comisorio a su lugar de origen, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

Por secretaría, **LÍBRESE** el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5317870762cf87d761f542bb183cc087dd2267d0cf1e0565dfccd18a4846dd32**

Documento generado en 08/11/2022 06:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>